000720/2025

Comodoro Rivadavia, 22 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**<Persona 1> c/ <Persona 2> S.A. s/ SUMARIO (Accidente de trabajo – sistémico-)", Expte. Nro. 720/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. Nro. 1959/2022).

I- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia, por haber interpuesto la parte demandada (ID 1916087), recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 16/5/2025 que dispone: "…A lo demás, conforme constancias de autos, en atención a lo manifestado por la parte en el apartado III.- a. y conforme lo dispuesto por el art. 172 del CPCCCH, al planeo de nulidad, no ha lugar por improcedente."

El recurrente se agravia porque la jueza ha tenido por incontestada la demanda en fecha 16/3/2023, cosa que él nunca realizó. Luego del informe de la actuaria fechado el 15/10/2024, es donde se advierte la omisión de la actora de notificarlo del auto de apertura a prueba de fecha 29/5/2023. Luego la actora lo notifica y toma participación en las presentes actuaciones el 10/4/2025.

Aclara que la presente nulidad se interpone en virtud de los graves perjuicios que le causa no haber sido notificada de las presentes actuaciones y se le impidió efectuar los actos procesales a los fines de poder ejercer su derecho de defensa, como ser el control de la prueba, sentencia, ect. Hace reserva del caso federal.

Rechazado el recurso de reposición se concede el de apelación en subsidio y se elevan los autos a fin de resolver.

II- El art. 172 del C.Pr. establece: "La nulidad no

podrá ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuera tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.”

De las constancias relevante de autos surge que el 16/10/2024 la jueza advierte que se omitió notificar a la demandada del auto de apertura a prueba de fecha 29/5/2023 y a fin de evitar futuras nulidades ordena su notificación.

El 4/4/2025 (ID 1860806), se presenta <Persona 3> S.A., solicita intervención y tomar vista del expediente. Expresa que tomó conocimiento de la presente causa al recibir la CD N°X.

El 22/4/2025 (ID 1881790), presenta escrito titulado “Solicita nulidad de la notificación –Ofrece prueba- En subsidio contesta demanda –Dictamen de comisión médica sin incapacidad determinada – Patologías inculpables – Contesta planteo de inconstitucionalidad –Peticiona aplicación de leyes – Ofrece prueba –Reserva caso federal. Autoriza”. En dicho escrito manifiesta que “toma conocimiento de la existencia de este expediente en fecha 31 de marzo de 2025, cuando se notifica mediante <Archivo 1> el auto de apertura a prueba… ”

Ergo, si conforme sus propias manifestaciones tomó conocimiento de la existencia del proceso el 31/3/2025, el incidente de nulidad planteado el 22/4/2025, es extemporáneo.

Es que la declaración de nulidad de un acto procesal irregular resulta improcedente cuando éste ha sido consentido, aun tácitamente, por la parte interesada en tal declaración, lo cual se presume si no se promueve el incidente dentro de los cinco días subsiguientes al conocimiento del mismo (Cfme. CSJN,

29/8/00, ED, 190-357; ídem CNFed. Civ y Com., Sala II, 16/12/97, LL, 1998).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada (ID 1916087) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 16/5/2025.

III- Sin imponer costas ni regular honorarios, por resultar inoficiosa la labor del letrado (cfme. art. 3 de la Ley XIII N° 4, modif. N° 15).

Por ello, la **Sala N° 1** Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada (ID 1916087) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 16/5/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Tener presente la reserva del caso federal – Punto II-.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 632 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS